



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 239/SE/16-10-2021**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.**

### **A N T E C E D E N T E S**

#### **De las Reformas Electorales**

- 1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
- 2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político electoral.
- 3.** Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.
- 4.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
- 5.** Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 6.** El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y aprobación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.**

15. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

16. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

### **Creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

17. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

### **Designación de la Instancia Interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

18. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 237/SE/09-10-2021, designó a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Conforme a los antecedentes que preceden, y los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Así también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305 numeral 1 de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- V. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

El Programa de Resultados Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para el Instituto Electoral.

- VI. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- VII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- VIII. Que el artículo 336, numeral 2 del referido Reglamento, establece que, Tratándose de elecciones extraordinarias, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
- IX. Que el artículo 336, numeral 3, de citado Reglamento, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.

- X. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- XI. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, y determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- XII. Que al respecto, dicho artículo del Reglamento establece en los incisos del g) al j), consecutivamente, que los órganos superiores de dirección de los OPL deberá acordar: g) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; h) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real; i) el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; j) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- XIII. Que el Anexo 13, numeral 15 del Reglamento de Elecciones dispone que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por los OPL, de acuerdo a sus necesidades operativas: I. Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP; II. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- XIV. Que la citada disposición, establece en continuación, las fases: III Captura de datos, en esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; IV. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; V. Publicación de resultados, que se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y VI. Empaquetado de actas, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
- XV. Que en términos del numeral 33, punto 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitirlo al Instituto Nacional Electora dentro de los cinco días posteriores a su emisión.
- XVI. Que de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la que se ha hecho referencia, es responsabilidad del IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- XVII. Que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, este Consejo General considera que, a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente el IEPC Guerrero quien se encargue de la implementación y operación del PREP, tomando en consideración que en el proceso electoral ordinario 2021, el IEPC Guerrero fue quien se encargó de la implementación y operación del PREP.
- XVIII. Que el 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022. En dicho acuerdo, se señala que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene el objetivo de dar seguimiento a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral extraordinario 2021-2022, correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así también para velar por que se garanticen los



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP.

- XIX. Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares estima pertinente que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX. Que el artículo 217 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- XXI. Que el artículo 218 de la Ley electoral local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.
- XXII. Que el artículo 227 fracciones I. y II. de la ley citada, establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones: Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales e intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- XXIII. Que de conformidad con el artículo 228, fracción XIX de la Ley en comento, corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura del Estado.
- XXIV. Que el artículo 355 de la ley electoral local señala que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En cada consejo distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXV. El artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, establece que para la implementación del PREP, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso, los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los CCV.

XXVI. En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Adicionalmente, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenten los OPL. Los OPL deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XXVII. Al respecto, el Anexo 13 señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 13 en el numeral 19, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso, de los CCV, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, distritales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir al funcionariado de casilla con las Actas PREP y cumpliendo las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XXVIII. Que toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del proceso técnico operativo del PREP, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD. En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP. Por otro lado, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD y que de ser el caso, son instalados adicionalmente a los CATD.

XXIX. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la Dirección General de Informática, instancia interna responsable, desarrollará un sistema informático que cumpla con las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

- IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.
- XXX. Que de conformidad con el análisis realizado por la instancia interna, es preciso señalar que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco se considera innecesaria la integración del COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático por las razones y motivos siguientes:
- I. El PREP que operó en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021, en el que se eligió 1 gubernatura, 28 diputaciones locales y 80 ayuntamientos, la cantidad de actas esperadas fue de 14,999; en virtud de lo anterior, debe destacarse que en el proceso ordinario para la elección del municipio de Iliatenco se aprobó la instalación de 14 casillas, lo que representa el 0.28% del total instalado en la elección de ayuntamientos, y que de acuerdo con la proyección de casillas, se estima el mismo número de actas. Como puede observarse, el proceso electoral extraordinario del municipio de Iliatenco reviste poca complejidad operativamente.
- II. Por otro lado, si bien el sistema informático que se utilizará será un desarrollo nuevo, la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), que se refiere a equipos, servidores, telecomunicaciones, será la misma que se utilizó en el Proceso Electoral Ordinario, la cual fue auditada. Aunado a lo anterior, el gasto requerido para la realización de la auditoría, significaría erogar recursos con los que no se cuenta actualmente en este Instituto.
- III. Adicionalmente, a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, debido al reducido número de actas que se procesarán.
- XXXI. Que, de lo expuesto anteriormente, este Consejo General determina que no es necesario integrar nuevamente el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa; además, se toma en consideración que únicamente se procesarán 14 actas.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXXII. Que dada la naturaleza de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, así como lo acotado de los plazos para llevar a cabo la misma, es necesario establecer nuevas disposiciones basadas en la normatividad aprobada en el Proceso Electoral Ordinario 2021 para la elección que nos ocupa, que constituyen ajustes en procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP, así como el Proceso Técnico Operativo del Proceso Electoral Extraordinario.

XXXIII. Que una vez que estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y remitidas a este Consejo General, de las mismas se advierte que establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos. Igualmente, precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 2 y 3; 338, numerales 1 y 2 inciso a), fracciones I, II y III, y 350, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, punto 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba que el desarrollo del sistema, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Dirección General de Informática y Sistemas, instancia interna responsable.

**SEGUNDO.** Se determina la no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo único.

**CUARTO.** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

**QUINTO.** La publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022 iniciará el domingo 28 de noviembre de 2021, a partir de las 18:30 horas (Tiempo del Centro).

**SEXTO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, en un intervalo mínimo de cada veinte minutos, a partir de las 18:30 horas (Tiempo de Centro) del día 28 de noviembre y hasta las 18:30 (Tiempo del Centro) del 29 de noviembre de 2021, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

**SÉPTIMO.** Se determina que, a más tardar el lunes 29 de noviembre de 2021, a las 18:30 horas (Tiempo del Centro), se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**OCTAVO.** Se determina instalar un Centro de Acopio y Transmisión de Datos que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismo que se ubicará dentro de las sede del Consejo Distrital 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort; el espacio destinado para la instalación considerará los criterios establecidos en el Anexo 13, numerales 18 y 19 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**NOVENO.** Se determina instalar un Centro de Captura y Verificación que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, mismo que se ubicará en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; el espacio destinado para la instalación del Centro de



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Captura y Verificación considerará los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO.** En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes del Consejo Distrital 28 y de las oficinas del Instituto, conforme lo determine el Consejo General, en apego a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Consejo Distrital 28 para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 relativo, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de seguimiento y supervisión a las labores de instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad. Asimismo, la Presidencia del Consejo Distrital deberá dejar constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión de dichas labores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación.

**DÉCIMO TERCERO.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo se analizarán y atenderán por la instancia interna responsable de coordinar el PREP, informando de ello a la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como al Consejo General.

**DÉCIMO CUARTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO.** Comuníquese al Consejo Distrital 28 el contenido del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO  
MILIAN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 239/SE/09-10-202 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.